



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-031-006-2008-00776-00
<b>Demandante</b>	MARGARITA URIBE TORO
<b>Demandado</b>	JUAN FRANCISCO MOLANO MUNERA Y OTROS
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.1495VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 15 de agosto de 2014.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 15 de agosto de 2014, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-25283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mismo sobre el cual se realizó diligencia de remate dando como resultado su adjudicación a la señora ROSA MARGARITA URIBE TORO decretándose así, el levantamiento de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario que afectaba el referido bien inmueble. Ver folio 214 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por ROSA MARGARITA URIBE TORO en contra de JUAN FRANCISCO MOLANO MUNERA y JANNETTE DEL CARMEN AREVALO DELGADO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA  
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---